

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VI – N°275  
Río Tercero (Cba.), 20 de Septiembre de 2012  
*mail:gobierno@riotertero.gov.ar*

## ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 21 de junio de 2012

### ORDENANZA N° Or 3518/2012 C.D.

**Y VISTO:** Que para fomentar y desarrollar aún más, la práctica del deporte y la educación física, considerados como medios del perfeccionamiento físico y auxiliares para la formación espiritual, moral y cultural de todos los habitantes de la ciudad de Río Tercero, contribuyendo a la promoción y reglamentación de las condiciones para la realización de eventos deportivos, actividad de los gimnasios, centros de cultura física, deportiva y gimnástica, resulta sumamente necesaria la creación de una FUNDACION DEPORTIVA, ente descentralizado que podrá tener como fundador a la MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO.

**Y CONSIDERANDO:** Que los objetivos principales para la constitución de la mencionada entidad, deberán contener y establecer todas las normas posibles, que conlleven a un creciente desarrollo y engrandecimiento de todas las prácticas deportivas, tanto a nivel de Jurisdicción Internacional, Nacional, Provincial y/ó Municipal, permitiendo además la correspondiente Fiscalización de las Normativas Vigentes.

Que la actividad de dicha FUNDACIÓN DEPORTIVA, contribuirá al fomento de nuevos Centros de Capacitación Deportiva de carácter Inicial y de Alto Rendimiento, como así también a la promoción de actividades deportivas profesionales que tengan como principal objetivo la formación académica de cada disciplina.

Que el D.E.M. debe velar, cada vez más, para que todos los habitantes de la ciudad de Río Tercero, puedan acceder al conocimiento de los principios y beneficios que emanan de toda actividad física y deportiva, y a la posibilidad cierta de poder acceder, a través de políticas sociales acertadas, a la eficiente práctica de un a saludable vida deportiva, sin importar edades, sexo, condición física, social, ni económica.

Que es menester dar un pronto y ágil tratamiento al presente proyecto, habida cuenta de poder contar, en el menor tiempo posible, de una FUNDACIÓN DEPORTIVA, que se aboque a la coordinación, administración, gestión y control de la actividad deportiva y de la educación física de naturaleza pública.

Atento a ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

#### **CAPÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ART. 1º): En la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce, queda constituida la entidad denominada FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE RIO TERCERO.

La Fundación tiene su domicilio en la Ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

#### **CAPITULO II: DURACIÓN – OBJETO**

ART. 2º): Se establece su duración en el término de cincuenta (50) años contados a partir de la aprobación de su Estatuto.

ART. 3º): La FUNDACIÓN tiene por objeto las siguientes actividades: a)

Fomentar y desarrollar la práctica del deporte y la educación física, considerados como medios del perfeccionamiento físico y auxiliares para la formación espiritual, moral y cultural de los habitantes de la Ciudad de Río Tercero; b) Difundir el conocimiento de los principios y beneficios de tales actividades deportivas y de educación física; c) Colaborar con el Gobierno Municipal en la elaboración de programas de acciones en la materia, aceptando la delegación de responsabilidades que le hiciere sobre tareas de coordinación, administración, gestión y control de la actividad deportiva y de la educación física de naturaleza pública; d) Colaborar con el Gobierno Municipal, aceptando tanto la delegación de responsabilidades que le hiciere en la administración de personal afectado a las actividades deportivas y de educación física, como la de administración de las instalaciones deportivas de su propiedad, proponiendo y controlando sus remodelaciones ó reparaciones, como así también la construcción de nuevas instalaciones ó terminación de las que se encuentren en ejecución.

ART. 4º): Para el cumplimiento de sus objetivos, la FUNDACIÓN tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar ó administrar toda clase de operaciones con bienes que integren sus patrimonios. Asimismo, podrá llevar a cabo operaciones de cualquier índole con Bancos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Oficiales ó Privados, como así también, con cualquier otra entidad oficial, privada ó mixta existente ó que se creare. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos ó privados, sean con el Gobierno Nacional, Provincial ó Municipal, Reparticiones Autárquicas, Autónomas ó con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún Estado Extranjero ó con Instituciones Públicas ó Privadas del mismo, pudiendo dar y tomar bienes muebles ó inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento ó comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma contractual. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean

de cualquier clase que fueren. La FUNDACIÓN podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre que fueren necesarios para el cumplimiento y normal desarrollo de sus fines.

### **CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS**

ART. 5º): El patrimonio afectado a los fines de la FUNDACIÓN está constituido por el patrimonio inicial en la suma de pesos veinte mil, que lo aportan los miembros fundadores. El referido patrimonio podrá incrementarse, además, con los siguientes recursos: a) Contribuciones, donaciones y subsidios que puedan ser otorgados a la FUNDACIÓN por el Gobierno Municipal de la Ciudad de Río Tercero; de otros Municipios, Gobierno de la Provincia de Córdoba ó de otras Provincias, Gobierno Nacional ó sus distintos organismos, empresas y/o sociedades, Universidades Estatales ó Privadas, personas jurídicas y/o personas físicas; b) Contribuciones, donaciones y subsidios provenientes de instituciones, gobiernos, personas jurídicas y/o físicas extranjeras, previo cumplimiento de normas legales que rigieren en materia internacional, con conocimiento é intervención con antelación de las Autoridades Argentinas competentes; c) Legados y donaciones que deberán ser sin cargo, excepto aquellos que se impongán para el cumplimiento exclusivo del objeto de la FUNDACIÓN ; d) Derechos que perciba como consecuencia de asesoramiento ó servicios que presta ; e) Derechos de patentes, marcas ó derechos intelectuales que se registren a su nombre y que sean consecuencia de actividades ó investigaciones , aún cuando hayan sido solicitadas por terceros; f) Rentas ó frutos de sus bienes particulares; g) Todo otro ingreso de fuente lícita que se registre, cualquiera sea el concepto originario.

### **CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

ART. 6º): La FUNDACIÓN estará integrada por miembros que podrán revistar en las siguientes categorías y con las atribuciones que se indicarán: a) FUNDADORES: Serán los que gozarán de las atribuciones que prevé este Estatuto y podrán integrar el Consejo de Administración que regirá a la Institución, contándose entre sus derechos las facultades conferidas a los miembros permanentes. b) PERMANENTES: Revestirán tal carácter aquellas personas que merecieran esta designación por parte de los fundadores y podrán integrar de pleno derecho el Consejo de Administración. c) TRANSITORIOS: Podrán serlo, por el término de (3) tres años, aquellas personas que sean designadas por un Decreto del departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Tercero. Podrán integrar el Consejo de Administración, mientras conserven su carácter de tales. d) HONORARIOS: Revestirán tal carácter las personas que, a juicio del consejo de Administración, se harán acreedores de tal distinción por su relevancia. e) BENEFACTORES: Podrán serlo personas e instituciones que por su apoyo moral o económico sean designados por el Consejo de Administración y solamente por (1) un año, renovable ilimitadamente. f) ADHERENTES: Podrán serlo aquellas personas o instituciones que solicitaren participar en la FUNDACIÓN con el aporte de propuestas, programas o medios y aceptados por el Consejo de Administración.

ART. 7º): Los miembros honorarios, benefactores y adherentes no tendrán derecho a ocupar funciones de dirección ni administración de la Institución.

### **CAPÍTULO V: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ART. 8º): La FUNDACIÓN será dirigida y administrada por un Consejo de Administración "ad-honorem". Será integrado por nueve (9) miembros con mandato de tres (3) años, reelegibles, de los cuáles tres (3), serán propuestos, nombrados, removidos y cubiertas sus vacantes por el Concejo Deliberante, los otros seis (6) restantes serán propuestos, nombrados, removidos y cubiertas sus vacantes por el Fundador MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO, por decreto emanado del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. En el supuesto que fuera designada como consejero, una persona jurídica, pública o privada, ésta deberá designar para representarla, a uno de sus funcionarios o un componente del más alto nivel respectivamente, el cuál podrá ser reemplazado libremente por su mandante.

ART. 9º): En su primera reunión, el Consejo de Administración distribuirá los siguientes cargos reelegibles: PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, quedando los restantes miembros, como VOCALES. La designación se realiza por simple mayoría, definiendo en caso de empate el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero, a través de Decreto. El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, que duran tres (3) años en sus funciones, constituirán un Comité Ejecutivo que contará con facultades de administración y gobierno que le delegue el Consejo de Administración y sesionará con un quórum de dos (2) miembros. Los reemplazos así como los deberes y atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo se regularán por las disposiciones del presente Estatuto y de la Ley N° 19.836 pudiendo realizar cuantos actos y gestiones sean necesarias para lograr el objetivo de la FUNDACIÓN, conforme a las enunciadas del presente instrumento.

ART. 10º): El Consejo de Administración deberá celebrar reuniones ordinarias una (1) vez al mes por lo menos, a fin de analizar la marcha de la FUNDACIÓN en sus aspectos científicos-técnicos, financiero y administrativo. Para ello, será convocado por el Presidente o quién lo reemplace y si dichas autoridades no lo hicieran, a requerimiento de cualquier Consejero, se podrá realizar la convocatoria, debiendo efectuarse las notificaciones pertinentes por cualquier medio fehaciente con cinco (5) días de anticipación. También podrá ser convocado por decisión del Presidente o quién lo reemplace o a requerimiento de la mitad de los miembros del Consejo a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable. La citación se realizará de la misma forma señalada precedentemente. En ambos supuestos las reuniones deberán realizarse dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. El Comité ejecutivo se reunirá cuando sea necesario, con el mismo procedimiento de convocatoria establecido precedentemente para el Consejo de Administración. A las reuniones podrán asistir, especialmente invitados, con voz pero sin voto, quienes desempeñen funciones ejecutivas y no sean miembros del Consejo, como así también los miembros honorarios, benefactores y adherentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y Orden del Día a tratar.

ART. 11º): Una (1) vez al año y dentro de los ciento veinte (120) días contados desde el cierre del ejercicio anual, el Consejo de Administración realizará una reunión especial a fin de considerar la memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e Informe del Órgano Fiscalizador del Ejercicio Cerrado el día 31 de diciembre de cada año. Las citaciones a tales efectos se harán por circulares cruzadas a los domicilios de los Consejeros y al Organismo de Contralor Estatal, con una anticipación no menor de diez (10) días al señalado para la reunión, adjuntando la documentación Orden del Día a tratar en la misma.

ART. 12º): El Consejo de Administración sesionará bajo la conducción del Presidente ó quién lo reemplace y el quórum válido será la mitad más uno de sus miembros; las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros que sesionen, excepción hecha de los casos contemplados especialmente en este Estatuto y en la Ley 19836, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. De lo que sea tratado en las mismas, se labrará un Acta en forma de acuerdo con las previsiones del Artículo pertinente de la Ley N° 19836.

ART. 13°): Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Proveer lo pertinente a fin de obtener el cumplimiento de los objetivos y/o fines propuestos por la FUNDACIÓN; b) Representar legalmente a la FUNDACIÓN a través del Presidente ó quién debidamente lo reemplace; c) Cumplir y hacer cumplir las normas de este Estatuto y de la Ley N° 19836; d) Designar, remover y cubrir vacantes del personal de la FUNDACIÓN ; e) Nombrar y remover miembros del Comité Ejecutivo de conformidad a las disposiciones de este Estatuto; f) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; g) Aceptar ó repudiar legados y donaciones con ó sin cargo; h) Fijar días de sesiones y darse su propio Reglamento Interno; i) Celebrar en nombre de la FUNDACIÓN toda clase de actos jurídicos y de operaciones bancarias oficiales ó privadas, Cajas de Previsión, organismo de ahorro y préstamo relacionadas con el cumplimiento del objeto, siendo necesario en el caso de operaciones de préstamos, el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros que sesionen. j) Reformar el presente Estatuto y el objeto de la FUNDACIÓN, la que requerirá los votos de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración, debiéndose someter las reformas a la autoridad competente; k) Requerir ó contratar los servicios de personas reconocidamente autorizadas en la materia de que se trate; dichas reglamentaciones cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la autoridad de control; l) Dictar un reglamento de becas, subsidios, donaciones, premios, distinciones y menciones especiales y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la FUNDACIÓN; m) Considerar el inventario, balance general, estado de resultados correspondientes a los ejercicios anuales y Memoria en orden a las erogaciones , actividades cumplidas, plan de tareas elaborados para ejercicios futuros y presupuestos, gastos de administración y cálculo de recursos; n) Decidir, con los dos tercios (2/3) de los votos de sus miembros, la disolución de la FUNDACIÓN en el supuesto de tornarse imposible su continuación. A tal fin se designará una Comisión Liquidadora que deberá proceder a su liquidación, concediendo prioridad al pasivo que hubiere; ñ) Celebrar convenios de colaboración científicos-técnicos con personas o entidades privadas ó públicas, organismos del Estado, Universidades, con el fin específico de capacitación e investigación e intercambio de información y experiencias; o) Organizar jornadas, simposios, congresos, conferencias, coloquios y todo tipo de reunión tendiente a difundir los principios, fines, proyectos y realizaciones de la FUNDACIÓN, como asimismo aceptar en iguales términos lo que proviene de entidades semejantes o afines; p) Abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales y/o privadas, ordenando la inversión de fondos y el pago de obligaciones que correspondieren; q) Disponer la apertura de filiales o representaciones en cualquier lugar del territorio de la República; r) Realizar todo acto lícito relacionado con el objeto de la FUNDACIÓN y autorizado por este Estatuto, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa, ya que el Consejo de Administración podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para lograr la más eficiente prestación de los servicios que se proponen y que constituyen los objetivos y/o fines de su creación, incluso los actos previstos por el artículo N° 1881 del Código Civil, en sus incisos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 10°, 15° y 16° y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requieren poderes o facultades especiales..

ART. 14°): El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las reuniones y sesiones al Consejo de Administración, presidiéndolas; b) Votar en las reuniones de dichos Consejos, teniendo en caso de empate, el derecho de desempatar; c) Firmar con el Secretario las Actas en las que consten las resoluciones del Consejo, la correspondencia y toda documentación de la FUNDACIÓN; d) Autorizar al Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales se inviertan con fines ajenos a los ya establecidos en este Estatuto; e) Velar por la buena marcha de la administración de la FUNDACIÓN, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración; f) Imponer medidas disciplinarias a cualquier miembro o empleado de la FUNDACIÓN por incumplimiento de los deberes que le son inherentes y tomar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo en uno y otro supuesto, dar cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre.

ART. 15°): El Secretario y en caso de ausencia, renuncia, o fallecimiento, el vocal que lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las Actas respectivas en el libro habilitado al efecto, las que suscribirán conjuntamente con el Presidente, en su caso; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda otra documentación de la FUNDACIÓN; c) Llevar el registro de miembros, así como el libro de actas de sesiones del Consejo.

ART. 16°): El Tesorero y en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, el vocal que lo reemplace tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Tomar a su cargo cuanto se refiere al ingreso y egreso de fondos; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar al Consejo de Administración los informes contables y patrimoniales que se le requieran, y preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, que deberán ser considerados por el Consejo en la oportunidad debidamente establecida; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería, realizando los pagos dispuestos por el Consejo; e) Firmar también con el Presidente, los cheques, giros u otros documentos necesarios para la extracción de fondos.

ART. 17°): Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Desempeñar las diversas tareas y comisiones que le encomiende dicho Organismo; c) Reemplazar al Secretario o Tesorero en caso de ausencia ó vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

#### **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ART. 18°): El Consejo de Administración, podrá decidir en cualquier momento la disolución de la FUNDACIÓN y la liquidación de su patrimonio, mediante la resolución adoptada por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros que la integran. Serán causales de disolución la fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con los objetivos sociales.

ART. 19°): En caso de acordarse la disolución, una vez satisfechas todas las deudas de la institución, con la intervención de los liquidadores designados a tal efecto por el Consejo de Administración, los bienes que quedaren como remanentes tendrán el destino fijado en una ó varias Entidades de Bien Público, sin fines de lucro, domiciliada en la Ciudad de Río Tercero, legalmente constituida con Personería Jurídica, que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración de Ingresos Públicos.

#### **CAPÍTULO VII: FISCALIZACIÓN**

ART. 20°): La fiscalización de la FUNDACIÓN será de orden interna y externa. La fiscalización interna estará a cargo de un Órgano Fiscalizador integrado por un (1) Fiscalizador Titular y un (1) Fiscalizador Suplente, ambos con capacidad para obligarse, quienes serán designados por el Fundador Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero, quién también dispondrá su

remoción y cubrirá la vacante que se produzca a través de Decreto del Departamento Ejecutivo. Los mandatos de los Fiscalizadores durarán tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Fiscalización Externa será realizada concomitantemente por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Río Tercero y por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Justicia del Gobierno de Córdoba.

ART. 21°): El Órgano de Fiscalización Interna tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la FUNDACIÓN, por lo menos cada tres (3) meses; b) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamento, en especial lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por el Consejo de Administración; e) Vigilar las operaciones de liquidación de la FUNDACIÓN. Tendrá la misión de remitir al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Río Tercero, la documentación a considerar en las asambleas, con no menos de diez (10) días corridos antes de la realización de la misma.

ART. 22°): Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

DR. JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

RÍO TERCERO, 06 de septiembre de 2012

**ORDENANZA N° Or 3548/2012 C.D.**

**Y VISTO:** Que contribuyente de la Tasa al Comercio, Industria y Servicios, ha solicitado la condonación de la deuda existente, atento a que ha cesado en la actividad sin haber realizado el correspondiente trámite.

**Y CONSIDERANDO:** Que el solicitante ha presentado constancia probatoria del cese de la actividad comercial.

Que la Ordenanza Impositiva N°Or.3440/2011-C.D. establece las exenciones al pago de la tasa en forma anual, siendo facultad del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas por condonación de deudas de ejercicios vencidos, como así el otorgamiento de ceses con carácter retroactivo.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1°)-** OTÓRGUESE constancia de cese retroactivo a la fecha que se indica, conforme a los antecedentes obrantes y CONDONASE la deuda en concepto de Tasa al Comercio Industria y Servicios, subsistiendo la obligación de pago de los importes que se detallan:

N°	BENEFICIARIO/ SOL.	LEGAJO N°	FECHA DE BAJA	PERÍODO DE CONDONACIÓN	DEUDA QUE SUBSISTE
1.	DIAZ, FRANCISCO ATILIO	00051310	05.04.1994	Procuración Judicial: cuota 04/1994 a 12/1998, Certificado N°0000010883, desde cuota 01/1999 a 11/2000, Certificado N°0000143228 y cuota 12/2000 a 06/2001, Certificado N°0000159289	Cuotas 02/1994 y 03/1994 en Procuración Judicial y gastos de Procuración, Tasa de Justicia, honorarios profesionales y Caja de Abogados

**Art.2°)-** NOTIFÍQUESE fehacientemente a los Sres. Procuradores Municipales.

**Art.3°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil doce.-

DR. JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1022/2012 DE FECHA 12.09.2012

RÍO TERCERO, 13 de Septiembre de 2012.

**ORDENANZA N° Or 3549/2012 C.D.**

**Y VISTO:** Que entre las competencias del Departamento Ejecutivo Municipal se encuentran las de fijar objetivos y recursos, diseñar, implementar y ejecutar programas que favorezcan el desarrollo local y la empleabilidad de los ciudadanos de Río Tercero a través de los mecanismos necesarios.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Río Tercero ha suscripto el Protocolo Adicional N°7/12 al Convenio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 04/2006, entre la Secretaría de Empleo, el Registro Nacional de trabajadores y Empleadores Agrarios y la Municipalidad de Río Tercero, para implementar el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria.

Que todas las acciones a ejecutar a partir del Protocolo, son cofinanciadas por dicho Ministerio y el Municipio.

Que se hace necesario proceder a la convalidación de lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1°)-** CONVALÍDESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébese en todos sus términos el Protocolo Adicional N°7/12 al Convenio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 04/2006, entre la Secretaría de Empleo, el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios y la Municipalidad de Río Tercero, en el marco del desarrollo de acciones conjuntas para el Fortalecimiento del Servicio de Empleo Municipal acordadas en el Convenio S.E.N°1328/2005, ampliando la cobertura de los servicios de empleo de la Oficina de Empleo del Municipio a fin

de implementar el "Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria", que en copia como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**Art.2º)-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar todas las acciones administrativas, legales, y financieras que surjan como resultado del Protocolo Adicional y Adenda que sean necesarias efectuar.

**Art.3º)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 1.2.2.15) Prog.Más y Mejor Trabajo – Promoción del Empleo, y los egresos a la Partida 1.3.05.02.3.24) Prog. Más y Mejor Trabajo – Promoción del Empleo, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1028/2012 DE FECHA 18.09.2012



"2012 – Año de Homenaje al Dr. D. MANUEL BELGRANO"

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

PROTOCOLO ADICIONAL N° 12 AL CONVENIO DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 4/2006 ENTRE LA  
SECRETARIA DE EMPLEO, EL REGISTRO NACIONAL DE  
TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS Y LA MUNICIPALIDAD  
DE RIO TERCERO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Entre la SECRETARIA DE EMPLEO, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 650, piso 15º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "SECRETARIA", representada en este acto por su titular, Lic. D. Enrique DEIBE, el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS, con domicilio en la calle San Martín N° 588, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "RENATEA" representada en este acto por su Delegado Normalizador, Cdor. Oscar Marcelo MAFFE, y la MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO, con domicilio en la calle Alberdi y Alsina, de la Ciudad de RIO TERCERO, de la Provincia de CORDOBA, en adelante el "MUNICIPIO", representado en este acto por el Señor Intendente D. Alberto MARTINO, en el Expediente N° 1-2015-1505543/2012 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256 del 27 de octubre de 2003 se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, cuyo objetivo fundamental es potenciar la actual relación positiva entre el crecimiento del producto, el in-

GR  
A. de e.  
maffe

F.6718



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

cremento de la productividad y el aumento del empleo, fomentando su desarrollo cuantitativo y cualitativo.

Que a través del Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 4 del 6 de enero del 2006 celebrado con el MUNICIPIO las Partes se comprometieron a ejecutar en forma conjunta acciones en el marco del PLAN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Que, asimismo, mediante el Convenio de la SECRETARÍA DE EMPLEO se acordó con el MUNICIPIO ejecutar acciones para el Fortalecimiento del Servicio de Empleo Municipal, conforme a los términos de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 316/05.

Que en ese marco el MUNICIPIO, a través de la Oficina de Empleo Municipal fortalecida por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, viene brindando servicios a los trabajadores desocupados, especialmente a aquellos con mayores dificultades de inserción laboral, con el objeto de mejorar sus condiciones de empleabilidad e incrementar sus oportunidades de obtener un empleo.

Que, mediante la Ley N° 26.727, se aprueba el Régimen de Trabajo Agrario que rige el contrato de trabajo agrario, se promueve el empleo de los trabajadores temporarios de la actividad agraria creándose el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, el que será de utilización obligatoria para los empleadores, se promueve la capacitación y la formación profesional, se modifica el régimen de Seguridad Social para la

GR

  
F.6718



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Actividad Agraria y se establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación del citado Régimen.

Que, asimismo, la Ley N° 26.727 modifica a la Ley N° 25.191 y, en consecuencia, crea el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS –RENATEA- en la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cual absorbe las funciones y atribuciones que desempeñaba el ex Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores -RENATRE-.

Que en el artículo 67 de la Ley N° 26.727 autoriza a la SECRETARÍA DE EMPLEO a celebrar convenios con los municipios, a fin de implementar el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria en las respectivas jurisdicciones.

Que, por el artículo 8° ter de la Ley N° 25.191 –con las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.727- el RENATEA, para el cumplimiento de sus fines, contará con una red de oficinas regionales dependientes técnica y funcionalmente del mismo, encontrándose facultado a establecer las subsedes que considere necesarias a efectos de lograr el fiel cumplimiento de sus funciones, para lo cual puede celebrar acuerdos con las autoridades de las jurisdicciones provinciales y/o municipales.

POR ELLO,

Las PARTES coinciden en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°

*GR*  
*Cholo*  
F.6718  
*W/E*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

4 del 6 de enero del 2006, en el marco de los principios y obligaciones enunciados en el mismo y en las normas vigentes, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones y objetivos consignados en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La SECRETARIA, el RENATEA y el MUNICIPIO acuerdan, en el marco del desarrollo de acciones conjuntas para el Fortalecimiento del Servicio de Empleo Municipal acordadas en el Convenio S.E. N° 1328/2005 ampliar la cobertura de los servicios de empleo de la Oficina de Empleo del MUNICIPIO a fin de implementar el "Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria".

**SEGUNDA:** El "Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria" que se implementará en la Oficina de Empleo Municipal y que participa de la red de oficinas regionales del RENATEA, será de utilización obligatoria para los empleadores y trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Trabajo Agrario reglado por la Ley N° 26.727.

**TERCERA:** Para el funcionamiento, en el ámbito de la Oficina de Empleo Municipal, de un Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, el MUNICIPIO se compromete a:

- a) implementar acciones de promoción del empleo de los trabajadores temporarios de la actividad agraria;
- b) implementar acciones que faciliten la capacitación y la contratación de los trabajadores agrarios;

GR  
A lo e  
F.6718  
w/k





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

- c) registrar y derivar a los trabajadores desocupados a acciones de empleo y de formación profesional;
- d) gestionar la registración de los empleadores y trabajadores agrarios de su jurisdicción;
- e) tramitar el otorgamiento de la "Libreta del Trabajador Agrario" de carácter obligatorio para todos los trabajadores que desarrollen tareas correspondientes a la actividad agraria;
- f) gestionar las prestaciones que integran el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio;
- g) proveer los recursos físicos, humanos y financieros requeridos para dar cumplimiento a las responsabilidades asumidas.

**CUARTA:** La SECRETARÍA, se compromete a:

1. co-financiar las herramientas y los medios necesarios para la implementación del "Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria" en la Oficina de Empleo Municipal;
2. adecuar la Plataforma Informática utilizada actualmente por la Oficina de Empleo Municipal, a efectos de permitir la atención de trabajadores y empleadores de la Actividad Agraria;
3. proporcionar la información, capacitación y asistencia técnica requerida para la ejecución de las acciones previstas en la CLAUSULA TERCERA;

GR

**QUINTA:** El RENATEA se compromete a:

*Chole*  
F.6718  
*W/E*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1. instrumentar las actividades de capacitación para el personal de la OEM, que resulten necesarias para la puesta en funcionamiento de las tareas de la Oficina para el Registro;
2. compensar los gastos administrativos en que incurran las OEM por el desarrollo de tareas inherentes a la inscripción de trabajadores y empleadores como así también respecto de solicitudes de beneficios derivados del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y de Sepelio. A tales efectos el RENATEA establecerá los parámetros para la determinación y periodicidad de los pagos que correspondan, pudiendo efectuar anticipos de fondos para su aplicación a este concepto;
3. financiar las acciones de intermediación laboral, apoyo a la búsqueda de empleo, y de capacitación y entrenamiento para el trabajo destinadas a los trabajadores de la actividad agraria, conforme a los criterios que oportunamente se acuerden;
4. proveer el material de difusión del "Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria";
5. proveer de folletería, cartelería y señalética institucional;
6. proveer de formularios, sobres y demás documentación necesaria para gestionar la inscripción de empleadores y trabajadores, el otorgamiento de la "Libreta del Trabajador Agrario" y prestaciones del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio, como así también el acceso a los aplicativos informáticos correspondientes;

GR

*[Firma]*  
F.6718  
*[Firma]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

7. brindar capacitación al personal de la Oficina de Empleo Municipal para llevar adelante las actividades anteriormente enunciadas.

**SEXTA:** Las partes acordarán mediante actas complementarias la metodología, alcance y mecanismos operativos bajo los cuales se implementarán las acciones previstas en el presente protocolo.

**SEPTIMA:** La SECRETARIA y el RENATEA realizarán en forma indistinta y/o conjunta el seguimiento de la ejecución de las acciones previstas y responsabilidades asumidas por el presente Protocolo Adicional.

**OCTAVA:** A efectos de garantizar el adecuado relevamiento de la información sobre las acciones comprometidas en este Protocolo Adicional, el MUNICIPIO se compromete a facilitar y poner a disposición de la SECRETARIA y/o el RENATEA, toda la documentación cuantitativa y cualitativa de relevancia que le sea requerida.

**NOVENA:** El MUNICIPIO asume el compromiso de verificar que la Oficina de Empleo cumpla con las acciones previstas y responsabilidades asumidas por el presente Protocolo Adicional.

**DÉCIMA:** El MUNICIPIO asume en forma exclusiva la responsabilidad sobre las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, desvincula a la SECRETARIA, al RENATEA y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, vinculados o no a las acciones, por daños que pudieran

F.6718



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ser originados al ejecutar las acciones previstas en el presente Protocolo Adicional o en ocasión de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA:** Los recursos asignados y las acciones derivadas de la ejecución del presente Protocolo Adicional estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (a través de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO o RENATEA, de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación).

**DÉCIMA SEGUNDA:** Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las PARTES se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Si las reclamaciones fueran de índole pecuniaria, se aplicarán las normas regulatorias vigentes sobre la materia, sometiéndose, de común acuerdo, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

**DÉCIMA TERCERA:** La omisión o demora, por parte de la SECRETARÍA y/o del RENATEA en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Protocolo Adicional no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente Protocolo Adicional tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2012, prorrogándose en forma automática y en forma

GR

Ordo

F.6718



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

anual, salvo manifestación expresa en contrario por alguna de las PARTES; asimismo, se podrá rescindir sin expresión de causa en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las PARTES, debiendo comunicar esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

**DÉCIMA QUINTA:** A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de 2012.-

26 JUN 2012

PROTOCOLO ADICIONAL N° <sup>7/12</sup> al CONVENIO M.T.E.y S.S. N° 4/2006

UR

Alberto MARTINO  
Intendente del Municipio de  
Río Tercero  
de la provincia de  
Córdoba

Dr. CP Oscar Marcelo MAFFE  
Delegado Normalizador  
RENATEA

Lic. Enrique DEIBE  
Secretario de Empleo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social

F.6718

RÍO TERCERO, 13 de septiembre de 2012

**ORDENANZA N° Or 3550/2012 C.D.**

**Y VISTO:** El vencimiento del plazo otorgado en la Cláusula Cuarta del Preconvenio de Radicación – Acta Compromiso para la radicación en el Parque Industrial “Leonardo Da Vinci”, de la empresa Concesionario JPS (Distribuidora Sancor) representada por la Sra. Gabriela Elizabeth LUDUEÑA – CUIT N°27-27014339-2, con domicilio en Leopoldo Lugones 940 de Río Tercero, convalidado por Ordenanza N° Or.3340/2011-C.D.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante nota de fecha 17.08.2012 solicitan una prórroga para la radicación y posterior producción de su empresa en el lote cedido. Que el Reglamento Interno del Parque Industrial aprobado por Ordenanza N° Or.1566/98-C.D. en su artículo 13° establece que se le otorgará a la empresa un plazo máximo de un año, pudiendo ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo previo del Concejo Deliberante.

Atento a ello  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** PRORRÓGUESE el plazo otorgado en la cláusula CUARTA del Preconvenio de Radicación – Acta Compromiso suscripta con la empresa Concesionario JPS (Distribuidora Sancor) representada por la Sra. Gabriela Elizabeth LUDUEÑA – CUIT N°27-27014339-2, con domicilio en Leopoldo Lugones 940 de Río Tercero, convalidado por Ordenanza N° Or. 3340/2011-C.D., por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, en el marco de las disposiciones de la Ordenanza N° Or.1566/98-C.D. – artículo 13º.

**Art.2º)-** Ante la falta de cumplimiento del cargo y obligaciones que se establecieron en el Preconvenio de Radicación – Acta Compromiso, en el plazo que se acuerda por la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la rescisión del Acta y a dejar sin efecto la donación efectuada, sin necesidad de efectuar notificación alguna.

**Art.3º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1029/2012 DE FECHA 18.09.2012

RÍO TERCERO, 13 de setiembre de 2012

**ORDENANZA N° Or 3551/2012 C.D.**

**Y VISTO:** Que al Sr. Sebastián Matías GARELLO se le otorgara por Decreto N°510/2008, prorrogado por Decreto N°1269/2010 del Departamento Ejecutivo la tenencia con carácter precario de un lote de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante la cesión sin cargo de terrenos, el Gobierno Municipal participa a los fines de mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la familia beneficiaria.

Que asumiera obligaciones mediante convenio de tenencia, para la construcción de su vivienda, la que ya se encuentra habitando junto a su grupo familiar, por lo que procede otorgar la cesión definitiva del lote para su escrituración a favor de ambos integrantes de la pareja, conforme fuera indicado por la Secretaría de la Familia, que los acompañara y apoyara durante todo el proceso constructivo.

Atento a ello  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** DÓNASE a favor de Sebastián Matías GARELLO – DNI N°28103966 – CUIL 20-28103966-1, nacido el 14.09.1980 y Liliana Andrea SALGADO – DNI N°32861787 – CUIL 27-32861787-6, nacida el 21.04.1987, con domicilio en calle Virrey de Vertiz N°2373, Barrio Monte Grande de la Ciudad de Río Tercero, el lote de terreno perteneciente al Dominio Privado de la Municipalidad de Río Tercero, en el que ha construido su vivienda familiar:

UBICACIÓN	Calle Virrey de Vertiz N°2373, Barrio Monte Grande, de la ciudad de Río Tercero, Dpto. 3°Arriba, Ped. El Salto, Pcia. de Córdoba
DESIGNACIÓN	C03.S01.M74.P5 Mz.60 Lote 5
MEDIDAS	10,50 x 30 m.
SUPERFICIE	315 m2.
LINDEROS	Norte: Calle Virrey de Vertiz Sur: C03.S01.M074.P27 Mz.60 Lote 28 Este: C03.S01.M074.P6 Mz.60 Lote 6 Oeste: C03.S01.M074.P4 Mz.60 Lote 4
ANTECEDENTE DOMINIAL	Municipalidad de Río Tercero – D°Privado -3301-9588008

**Art.2º)-** LOS beneficiarios de la donación no pueden ceder y/o transferir el inmueble bajo ningún título a terceros por el plazo de diez (10) años a contar desde la escrituración del bien, bajo apercibimiento de rescisión de la donación.

**Art.3º)-** FIJASE que en virtud de detentar la posesión del inmueble desde la fecha de tenencia precaria, las tasas, contribuciones e impuestos que gravan a la propiedad son a cargo de los beneficiarios a partir de esas fechas.

**Art.4º)-** Los gastos que demande la transferencia de Dominio son a exclusivo cargo de los beneficiarios.

**Art.5º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1030/2012 DE FECHA 18.09.2012

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012**